

las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominado en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”;

Que el Decreto número 021 de 2014 “Por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, respecto del régimen de vacaciones establece:

“Artículo 72. Vacancia judicial. Los días comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero del siguiente año, inclusive, en los cuales los servidores salen a vacaciones colectivas y los domingos, los días festivos, la Semana Santa completa y el día de la Rama Judicial, se entenderán como de vacancia judicial. Para los despachos que el Fiscal General defina que se regirán por el sistema de vacaciones individuales o que no puede parar el servicio, no operará la vacancia judicial.

Artículo 73. Vacaciones individuales. Las vacaciones individuales de los servidores y las dependencias que no hacen parte de la vacancia judicial serán concedidas por el nominador por turnos a petición de parte o de oficio de acuerdo con las necesidades del servicio, por un término de veinticinco (25) días continuos por cada año de servicio”;

Que mediante Resolución número 140 del 8 de junio de 2018, “Por la cual se expiden las normas tendientes a desarrollar y garantizar el PRINCIPIO DE UNIDAD DE GESTIÓN Y JERARQUÍA al interior de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz” el director de la UIA determinó:

“Artículo 89. Vacaciones. Las vacaciones de los servidores de la Unidad de Investigación y Acusación serán individuales, las cuales se conferirán de oficio o a petición de parte, según las necesidades del servicio y de conformidad con las normas del presente reglamento interno.

Artículo 90. Periodos. Las vacaciones individuales de los servidores de la Unidad de Investigación y Acusación serán concedidas por el nominador o Director, por turnos a petición de parte o de oficio de acuerdo a las necesidades del servicio, por un término de veinticinco (25) días continuos por cada año de servicio.

Parágrafo. La Unidad de Investigación y Acusación, no puede suspender la prestación del servicio y por lo tanto no operará la vacancia judicial”.

Que mediante Acuerdo número 020 del 19 de junio de 2018 el órgano de gobierno reglamentó el régimen de vacaciones para los/as servidores/as públicos/as y funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)” de la JEP, así:

“Artículo 1°. Establecer el régimen individual de vacaciones para los/as servidores/as públicos/as y funcionarios/as de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las cuales serán concedidas bajo un sistema de turnos de acuerdo con las necesidades del servicio, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio.

Considerando que las vacaciones resultan un derecho de vital importancia para la existencia y salud de las trabajadoras y trabajadores, el régimen de vacaciones de la JEP se somete a las características de plazo idóneo, razonable y proporcional para su reconocimiento, como se ha señalado por la Corte Constitucional”.

Parágrafo 1°. La aplicación del régimen individual de vacaciones no supone continuidad respecto de aquellas personas que hayan laborado en la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación u otras entidades del Estado.

Parágrafo 2°. Se podrán otorgar descansos compensados para Semana Santa y festividades de fin de año, sin afectar la prestación del servicio y de acuerdo con las necesidades propias de la entidad”;

Que se hace necesario modificar el artículo 1° del Acuerdo número 020 de 2018, a efectos de corregir el error en el que se incurrió, respecto del tiempo de disfrute de vacaciones de los servidores públicos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de excluir expresamente a los servidores de la Unidad de Investigación y Acusación, quienes se regirán por lo dispuesto en la Resolución número 140 de 2018;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Acuerdo número 020 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 1°. Establecer el régimen individual de vacaciones de veinticinco (25) días para los servidores de JEP, los cuales estarán distribuidos así:

1. Veintidós (22) días continuos por cada año de servicio los cuales serán concedidos bajo un sistema de turnos de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. Tres (3) días que corresponden al lunes, martes y miércoles de Semana Santa. Para garantizar de manera ininterrumpida las funciones constitucionales de dar respuesta a Habeas Corpus de acuerdo con lo previsto en la ley, deberá preverse funcionarios judiciales o de la Secretaría Ejecutiva, para que atiendan oportunamente dichas funciones, durante los días hábiles de Semana Santa, selección que efectuarán internamente las Secciones y Salas que componen la JEP o la Secretaría Ejecutiva respecto de los funcionarios de dicha Secretaría.

Parágrafo 1°. Se excluyen del régimen individual de vacaciones que se establece en el presente acuerdo, a los servidores de la Unidad de Investigación y Acusación, quienes se regirán por lo dispuesto en la Resolución número 140 de 2018.

Parágrafo 1°. La aplicación del régimen individual de vacaciones no supone continuidad respecto de aquellas personas que hayan laborado en la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación u otras entidades del Estado.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 1° del Acuerdo AOG 020 de 2018 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2019.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

La Magistrada, Sección de Apelación,

Sandra Rocío Gamboa Rubiano.

El Magistrado, Sección de Revisión de Sentencias,

Adolfo Murillo Granados.

La Magistrada, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

Reinere de los Angeles Jaramillo Chaverra.

El Magistrado, Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

Camilo Andrés Suárez Aldana.

La Magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

Catalina Díaz Gómez.

El Magistrado, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas,

Mauricio García Cadena.

El Magistrado, Sala de Amnistía o Indulto,

Juan José Cantillo Pushaina.

El Director, Unidad de Investigación y Acusación,

Giovanni Álvarez Santoyo.

La Secretaria Ejecutiva,

María del Pilar Bahamón Falla.

(C. F.).

## ACUERDO AOG NÚMERO 008 DE 2019

(febrero 4)

por el cual se modifica el artículo 2° del Acuerdo AOG 036 de 2018, en lo relacionado con el Manual de Funciones de un empleo de la planta de personal de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

El órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017 y de acuerdo con lo dispuesto por los Capítulos 4, 14 y 18, Acuerdo número 01 del 9 de marzo de 2018 por medio del cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica;

Que el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017, señala que, con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el órgano de gobierno de la JEP ejerce de manera exclusiva, y sólo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo número 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996, respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción;

Que el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 establece como función de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la determinación de las plantas de personal de las corporaciones judiciales, para lo cual cuenta con la prerrogativa de crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos y determinar sus funciones y requisitos, siempre que con estas decisiones no se exceda el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales;

Que el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017 establece que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto. El Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP;

Que el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo número 01 de 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz "(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)";

Que el artículo 12 del Reglamento General de la JEP -Acuerdo número 001 de 2018- establece que "La JEP tendrá un órgano de gobierno cuyo será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción";

Que el artículo 115 del Reglamento General de la JEP establece que "El órgano de gobierno de la JEP, en ejercicio de su función de definir y adoptar una planta de personal global y flexible, puede crear, suprimir, fusionar y reubicar los empleos de la JEP. En desarrollo de esta facultad no podrá establecer obligaciones a cargo del tesoro que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones";

Que el artículo 116 del enunciado reglamento dispuso que los requisitos para ser funcionario o empleado de la JEP, la nomenclatura y la clasificación de los empleos serán establecidos mediante acuerdo por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017 y que una vez adoptado dicho reglamento, el órgano de gobierno de la JEP podrá modificar la nomenclatura, clasificación y requisitos de los empleos, previo análisis y justificación técnica presentada por la Secretaría Ejecutiva a solicitud del órgano de Gobierno, en atención a las pautas y buenas prácticas de la Guía de Rediseño Institucional de Entidades Públicas del Orden Nacional;

Que el Acuerdo número 02 de 2018 "Por el cual se establece la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)" expedido por el órgano de gobierno señalando en el artículo 2° que la estructura orgánica será la establecida en el artículo transitorio 70 del Acto Legislativo número 01 de 2017, seguidamente el artículo 5° del citado acuerdo indica que la planta de personal que se adopte se distribuirá por dependencias; y se ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura orgánica, la organización interna, las necesidades del servicio, las necesidades territoriales y los planes, estrategias y programas de la Jurisdicción Especial para la Paz definidos por su sala de gobierno;

Que mediante Acuerdo número 036 de 2018 "Por el cual se establece la Estructura de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se crean empleos de la planta de personal y se adoptan los Manuales de Funciones de cada uno de ellos" definió la estructura de la Secretaría Ejecutiva la cual cuenta con un equipo de trabajo compuesto por servidores públicos de los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial los cuales para el ejercicio de sus funciones y atendiendo las necesidades del servicio, deben acreditar estudios en diferentes áreas del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES);

Que la referida Secretaría en la ejecución de las políticas, planes y programas de su estructura interna, ha encontrado la necesidad de incorporar a su estructura organizacional profesionales titulados en áreas del conocimiento que no se encuentran contempladas en el Manual de Funciones, como lo es en el Despacho de la Secretaría Ejecutiva;

Que para el caso referido, se evidenció que se requieren perfiles profesionales con conocimientos académicos para el análisis de la documentación jurídica, estadística, económica, entre otras, que asesoren la generación de políticas y lineamientos que permitan el diseño, la implementación y la evaluación de las estrategias, planes y acciones para la correcta ejecución de la misionalidad de la dependencia;

Que el Decreto número 1083 de 2015 en su artículo 2.2.3.5. establece que las entidades deben identificar en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior (SNIES), por lo cual se torna necesario adecuar los requisitos académicos establecidos en el Acuerdo AOG 036 de 2018, para un empleo perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la JEP;

Que en este sentido, resulta necesario modificar el Acuerdo AOG 036 de 2018, en el ítem V. Requisitos de Estudio y Experiencia del Manual de Funciones de un empleo, con algunos de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que no se encuentran relacionados en dicho Manual y que resultan ser necesarios para desarrollar la misionalidad y objetivos propios de la entidad, específicamente en el despacho de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES);

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° del Acuerdo AOG 036 de 2018 en lo relacionado con el Manual de Funciones de la Planta de Personal del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así:

#### DESPACHO SECRETARÍA EJECUTIVA I

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Denominación del empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
No. de cargos:	1
Dependencia:	SECRETARÍA EJECUTIVA
Cargo del Jefe Inmediato:	SECRETARIO/A EJECUTIVO/A

ÁREA: SECRETARÍA EJECUTIVA

#### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coordinar y supervisar el desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades que se encuentran en cabeza de la Secretaría Ejecutiva, tendiente al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo con su especialidad y a las políticas y procesos de la dependencia.

#### III. FUNCIONES ESENCIALES

Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, se desempeñan las siguientes funciones:

1. Proyectar las políticas administrativas, jurídicas y o técnicas en el marco del plan estratégico y de acción de la Secretaría Ejecutiva que le sean encomendadas.
2. Realizar estudios que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.
3. Proyectar los actos administrativos que deban ser suscritos por el Secretario/a, a Ejecutivo/a.
4. Realizar conceptos técnicos y/o jurídicos y demás documentos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia.
5. Absolver consultas y emitir conceptos sobre los asuntos encomendados por el Secretario/a Ejecutivo/a.
6. Participar en el desarrollo, implementación y ejecución de los controles de la gestión de las dependencias.
7. Apoyar las investigaciones y estudios de las dependencias de la Secretaría Ejecutiva, que le sean asignados.
8. Asistir a reuniones, juntas y comités que por delegación expresa se le asigne y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
9. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
10. Desempeñar las demás funciones que le asigne o delegue el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.

#### IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Gestión pública  
 Normatividad vigente  
 Metodologías de formulación, gestión y evaluación de proyectos  
 Normas de calidad  
 Herramientas de informática  
 Técnicas de redacción  
 Estructura del Estado  
 Funciones y objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz  
 Administración y Gerencia Pública  
 Diseño y formulación de políticas públicas  
 Herramientas ofimáticas  
 Sistematización de datos  
 Creación y mantenimiento de bases de datos

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y afines, Antropología, Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.

Artículo 2°. La Subdirección de Talento Humano hará entrega a los empleados de las funciones determinadas en el presente manual para el respectivo empleo.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la lecha de su publicación, modifica el artículo 2° del Acuerdo AOG 036 de 2018 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2019.

La Presidenta,

*Patricia Linares Prieto.*

La Magistrada, Sección de Apelación,

*Sandra Rocío Gamboa Rubiano,*

Se abstiene de votar.

El Magistrado, Sección de Revisión de Sentencias,

*Adolfo Murillo Granados.*

La Magistrada, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

*Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.*

El Magistrado, Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

*Camilo Andrés Suárez Aldana.*

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

*Catalina Díaz Gómez.*

El Magistrado, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas,

*Mauricio García Cadena.*

El Magistrado, Sala de Amnistía o Indulto,

*Juan José Cantillo Pushaina.*

El Director, Unidad de Investigación y Acusación,

*Giovanni Álvarez Santoyo.*

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla.*

(C. F.).

**ACUERDO AOG NÚMERO 009 DE 2019**

(enero 29)

por el cual se crea la Comisión de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se determinan su estructura, sus objetivos y sus funciones.

El órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Título Transitorio “De las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” de la Constitución Política, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017 y los artículos 14 literal e) y 69 del Acuerdo número 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Título Transitorio “De las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” de la Constitución Política creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica;

Que adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el citado Título Transitorio señala en el artículo transitorio 5° que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones;

Que el artículo transitorio 15 del Título Transitorio “De las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” de la Constitución Política estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este acto legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”;

Que a través del Acuerdo número 001 del 9 de marzo de 2018, proferido por la Plenaria de la JEP, se adoptó el Reglamento General. En el mismo se estableció que el órgano de gobierno de la JEP tendrá como funciones las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP y la Ley 1922 de 2018;

Que el literal e) del artículo 14 del Reglamento General de la JEP, establece dentro de las funciones del órgano de gobierno “[c]rear comisiones, temporales o permanentes, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la JEP”;

Que el parágrafo 2° del artículo 5° transitorio del Título Transitorio “De las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” de la Constitución Política, señala que la instancia de gobierno de la JEP definida por sus Magistradas y Magistrados, ejercerá de manera exclusiva todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo número 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996, respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción;

Que el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política establece como función del Consejo Superior de la Judicatura “dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador”;

Que el Punto 5.1.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece que “en toda actuación del componente de justicia del SIVJRN, se tomarán como ejes centrales los derechos de las víctimas”;

Que el parágrafo del artículo transitorio 12 del Título Transitorio “De las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” de la Constitución Política señala que las normas que rigen la Jurisdicción Especial para la Paz “incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional”;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018 estableció que “el derecho de las víctimas a la participación en los procesos judiciales es un eje central de la legitimidad de los mismos [y] se trata de una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia”;

Que el artículo 2° de la Ley 1922 de 2018 establece que “[l]as víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por (i) sí mismas, o por medio de; (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública”;

Que el artículo 12 transitorio del Título Transitorio “De las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 1922 de 2018 incluyen derechos y garantías de los comparecientes y consagran como principios de la Jurisdicción el debido proceso y la presunción de inocencia;

Que el Acuerdo AOG número 036 de 2018 “Por el cual se establece la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)” establece en cabeza del Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva, la función de dirigir los lineamientos y protocolos para la prestación de los servicios a las víctimas que participan en la JEP, coordinar la conceptualización, alcance, organización y puesta en marcha de las acciones definidas para la atención de víctimas, gestionar las relaciones y la articulación con otras dependencias de la JEP, el Estado y otras entidades involucradas en la formulación de proyectos orientados a la atención a víctimas y la implementación de las estrategias definidas, entre otras;

Que las funciones previstas en el presente acuerdo a cargo de la Comisión de Participación, no supone la asunción de ninguna de las funciones asignadas a la Secretaría Ejecutiva en virtud de lo establecido en el Acuerdo AOG número 036 de 2018 “Por el cual se establece la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)”;